

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTABILIDAD
DIVISION JURIDICA

D.C. N° 9

SOBRE IDENTIFICACION PRESUPUESTARIA
DE PROYECTOS DE ESTUDIOS E INVERSION
MUNICIPALES.

SANTIAGO, 18. ABR 08 *017943

Debido a la reciente entrada en vigencia en el sector municipal, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, diversas municipalidades han manifestado dudas en cuanto a la forma en que deben identificar presupuestariamente los proyectos de estudios e inversión que resuelvan llevar a cabo con cargo al subítulo 31 Iniciativas de Inversión.

Lo anterior, como consecuencia del cambio de estructura y conceptualización que respecto de tales proyectos es dable advertir entre la modalidad establecida al efecto en las clasificaciones que autorizaba el decreto de Hacienda N° 1.256, de 1990, aplicable en las corporaciones edilicias hasta el 31 de diciembre de 2007, y el actual clasificador que, como ya se señalara, entró en vigencia en el sector municipal a contar del 1 de enero del año en curso, en que de la identificación consultada para cada proyecto, de estudio o de inversión, a nivel de asignación presupuestaria que se incluía a continuación del ítem correspondiente (61 al 73), que especificaba la región en que se ejecutaría cada proyecto, se pasó a la estructura prevista en el subítulo 31 Iniciativas de Inversión, establecido en el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, en que los ítem 01 y 02 reflejan los proyectos cuyo objeto corresponda a Estudios Básicos y Proyectos (de inversión) respectivamente, definiéndose a nivel de asignaciones presupuestarias diversos rubros relativos a gastos que, en cada caso, pudieren significar costos específicos estimados en los proyectos a identificar; es así como la asignación 001 corresponde a Gastos Administrativos, la 002 Consultorías, la 003 Terrenos, la 004 Obras Civiles, la 005 Equipamiento, la 006 Equipos, la 007 Vehículos y la 999 a Otros Gastos, determinándose en cada una de éstas la naturaleza de los gastos posibles de ser incluidos.

Ahora bien, el otro factor a considerar en la identificación de los proyectos de la especie, se deriva de lo regulado en el punto IV Clasificación por Iniciativas de Inversión, que se contempla en el citado decreto de Hacienda N° 854, de 2004, y que corresponde al ordenamiento, mediante asignaciones especiales, de los estudios, proyectos y programas, a que se refieren las iniciativas de inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Handwritten marks: a scribble, a circled 'S', and the letters 'CU'.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 2 -

Agrega el referido punto IV, que dichas asignaciones especiales corresponderán al código y nombre que se le asigne en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), predicamento que se encuentra en armonía con lo que en tal sentido se expresa en el decreto de Hacienda N° 814, de 2003, reglamentario del artículo 19° bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, resultando del caso anotar que, atendida la cobertura prevista en el artículo 1° del mencionado reglamento, las asignaciones especiales en los términos a que se ha hecho referencia sólo serían exigibles tratándose de los servicios e instituciones que aprueban sus estimaciones de ingresos y gastos a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que no es el caso de las municipalidades cuyo proceso de formulación y aprobación presupuestaria se encuentra radicado en los respectivos alcaldes con la intervención y acuerdo del concejo, según se prevé en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

No obstante, considerando que las municipalidades se rigen por las normas de administración financiera del Estado, como aparece en el artículo 2° del citado decreto ley N°1.263 de 1975, que las incluye expresamente dentro de ese sistema y también de lo dispuesto en los artículos 50 y 63, letra e) de la indicada ley N°18.695, necesariamente, por imperativo del mencionado artículo 19 bis deberán proceder a la identificación presupuestaria de los proyectos de estudio e inversión que resuelvan llevar a cabo, como así se estableciera en el dictamen N° 009910, de 2007, de este Organismo Contralor y, en tal sentido, el Alcalde contando con el pronunciamiento del Concejo aprobará la singularización de los aludidos proyectos otorgándoles un código y un nombre, los cuales una vez fijados no podrán ser modificados. Asimismo, siguiendo la estructuración definida para el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión en el clasificador presupuestario establecido por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, al momento de identificar en el presupuesto municipal –gestión institucional o servicios traspasados según correspondiere- los proyectos ya señalados deberán estimarse los costos involucrados en el valor total referenciado para éstos, desagregando dichos costos en las asignaciones que han sido establecida en los ítem 01 y 02 del mencionado subtítulo (Estudios Básicos y Proyectos, respectivamente) y a las cuales se hiciera expresa referencia en el segundo párrafo del presente oficio.

A modo ilustrativo, se ha estimado del caso graficar la forma en que se aprueban los proyectos de la especie para los servicios e instituciones que aprueban sus presupuestos en la ley del ramo, a través de los correspondientes decretos del Ministerio de Hacienda, sujetándose al artículo 19° bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, al decreto reglamentario de dicho precepto aprobado por el decreto de Hacienda N° 814, de 2003, y al clasificador presupuestario en comento, con el propósito de que las corporaciones edilicias, puedan utilizarlo como pauta o modelo referencial para proceder a la identificación de sus propios proyectos de estudios e inversión, ya sea en el momento de la aprobación del presupuesto inicial o a través de las respectivas modificaciones al mismo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 3 -

A. Identifica los proyectos que indica en el ítem 31.01 INICIATIVAS DE INVERSION- ESTUDIOS BASICOS

CODIGO MUNICIPAL	DENOMINACION	GASTOS ADMINISTRATIVOS 001	CONSULTORIAS 002	COSTO ANUAL DEL PROYECTO M\$
0005	Análisis flujos de Tránsito	5.000	10.000	15.000

B. Identifica los proyectos que indica en el ítem 31.02 INICIATIVAS DE INVERSION- PROYECTOS

CODIGO MUNICIPAL	DENOMINACION	GASTOS ADMINISTRATIVOS 001	CONSULTORIAS 002	TERRENOS 003	OBRAS CIVILES 004	EQUIPAMIENTO 005	EQUIPOS 006	VEHICULOS 007	OTROS GASTOS 999	COSTO ANUAL PROYECTO M\$
0102	Construcción Areas Verdes			30.000	10.000				5.000	45.000

NOTAS: 1.- Los códigos de las columnas que siguen a la denominación, corresponden a las asignaciones definidas por el clasificador presupuestario vigente para cada uno de los ítem indicados.

2.- Los proyectos de arrastre deben mantener el código y la denominación asignadas al momento de su creación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 4 -

Por último, corresponde precisar que los cuatro dígitos que utilicen las corporaciones edilicias en la fijación del código municipal a que se ha hecho referencia, deberán incluirse en la conformación del código que identifica las iniciativas de inversión, INI, establecido por este Organismo Contralor para el solo efecto de la preparación de los reportes o informes analíticos tanto presupuestarios como de variaciones de la ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión, incorporados como anexos en el oficio CGR N°59.463, de 2007, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2008.

Transcribese a la División de Municipalidades, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y a las Contralorías Regionales.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

